RESOLUCIÓN No. 194

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **24 de diciembre del año 2024**, los señores **LUZ ANGELICA IBARRA VALLEJO ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.726.120, expedida en Pasto (N), **ROSAURA CORDOBA BOTINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.067.385 expedida en Pasto(N), **JOSE FLABIO TORRES SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.553.695 expedida en envigado (A), **FRANCO DELGADO YAQUENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.982.751 expedida en Pasto(N), **FRANCO JULIO DELGADO YAQUENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.524 expedida en Pasto (N), **MERCEDES MARINA YANDUN CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.711.596 expedida en Pasto (N), **MARIA EDELMIRA CUASPUD** identificada con cedula ciudadanía No. 30.712.598 expedida en Pasto (N), presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL CARMELO LOS ALISOS"**, localizada en la Vereda Cujacal, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 256 del 18 de noviembre del año 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL CARMELO LOS ALISOS"**, localizada en la Vereda Cujacal, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-327-24 del 27 de diciembre del año 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 20 de enero del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 106-25 de fecha 2 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 106-25** de la misma numeración y fecha**,** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 106-25 de fecha 2 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 106-25** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por los señores LUZ ANGÉLICA IBARRA VALLEJO, ROSAURA CORDOBA BOTINA, JOSÉ FLABIO TORRES SIERRA, FRANCO DELGADO YAQUENO, FRANCO JULIO DELGADO YAQUENO, MERCEDES MARINA YANDUN CORDOBA y MARÍA EDELMIRA CUASPUD; quienes actúan en calidad de personas naturales.

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en La Vereda Cujacal, Corregimiento De Buesaquillo, jurisdicción del municipio de Pasto.

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA:** Reconocimiento sobre el terreno:*

Asistentes:

Interesados: Luz Ibarra, Humberto Delgado, Pedro Delgado, Franco Julio Delgado, Rosa Delgado y Giovanni Estrada

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Arlex Patricio López, Técnico Operativo.

La fuente denominada "El Carmelo Los Alisos" discurre por cauce natural, aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 0,3 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de lluvias moderadas.

El sistema de captación implementado, se localiza en las coordenadas indicadas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de Pasto.

En inmediaciones de la zona de captación se observa especies forestales de clima frio, el estado de conservación observado en el sector es bueno.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de Abastecimiento Doméstico de 15 viviendas, asentadas en la Vereda Cujacal, del Corregimiento de Buesaquillo, del Municipio de Pasto.
Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo estanque (20 m2 aproximadamente) en concreto con rebose directo a la fuente, aducción directa en PVC

de una pulgada y media (1½") hasta reducción a PVC de una pulgada (1") con posterior reducción PVC de tres cuartos de pulgada (¾") que llega hasta tanque de almacenamiento con sistema de cierre; sale línea de conducción principal en PVC de una pulgada (1") con reducción a PVC de media pulgada (½"); de la línea de conducción principal derivan para cada beneficiario acometida en PVC de media pulgada (½"), todo el sistema funciona por gravedad.

Revisadas las bases de datos de la entidad se encontraron otros 5 usos legalizados sobre la misma fuente.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de las personas naturales solicitante un caudal de 0,25 L/s. de la fuente de uso público denominada "El Carmelo Los Alisos".

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-240-19, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. Se solicita el archivo de este expediente.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto
4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO CT No. 106-25

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de los señores: ***LUZ ANGÉLICA IBARRA VALLEJO****, identificada con Cédula de Ciudadanía No.* ***30.726.120 de Pasto (N), ROSAURA CORDOBA BOTINA****, identificada con Cédula de Ciudadanía No.* ***27.067.385 de Pasto (N), JOSÉ FLABIO TORRES SIERRA****, identificado con Cédula de Ciudadanía No.* ***98.553.695 de Envigado, FRANCO DELGADO YAQUENO****, identificado con Cédula de Ciudadanía No.* ***12.982.751 de Pasto (N), FRANCO JULIO DELGADO YAQUENO****, identificado con Cédula de Ciudadanía No.* ***12.965.524 de Pasto (N), MERCEDES MARINA YANDUN CORDOBA****, identificada con Cédula de Ciudadanía No.* ***30.711.596 de Pasto (N) y MARÍA EDELMIRA CUASPUD****, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.712.598 de Pasto (N); un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0,25 L/S.) provenientes de la fuente de uso público denominada "EL CARMELO LOS ALISOS", correspondientes al 83,33% del caudal aforado.*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de 15 viviendas, asentadas en la Vereda Cujacal, del Corregimiento de Buesaquillo, del*

Municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3- *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo estanque (20 m2 aproximadamente) en concreto con rebose directo a la fuente, aducción directa en PVC de una pulgada y media (1½") hasta reducción a PVC de una pulgada (1") con posterior reducción PVC de tres cuartos de pulgada (¾") que llega hasta tanque de almacenamiento con sistema de cierre; sale línea de conducción principal en PVC de una pulgada (1") con reducción a PVC de media pulgada (½"); de la línea de conducción principal derivan para cada beneficiario acometida en PVC de media pulgada (½"), todo el sistema funciona por gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. NO se requiere la construcción de obras de regulación.*

4- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*

8- *Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 256 del 18 de Noviembre de 2024, emanada por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente.*

9- *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

10- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación*

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 106-25 de fecha 2 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 106-25** de la misma numeración y fecha, los cuales se

acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien, con respecto al **Auto de iniciación de tramite No. CSC-327-24 del 27 de diciembre del año 2024,** se puede verificar que existe un error de digitación referente al lugar de expedición de la cedula de ciudadanía de algunos solicitantes de la concesión de aguas, por lo que se menciona que la señora **LUZ ANGELICA IBARRA VALLEJO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.726.120, expide su cedula en Ipiales (N), lo cual es incorrecto, el lugar de expedición es en Pasto (N), que el señor **JOSE FLABIO TORRES SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.553.695 expide su Cedula en Ibagué (T), lo cual es incorrecto, el lugar de expedición es en envigado (A), que la señora **MERCEDES MARINA YANDUN CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.711.596 expide su Cedula en Buesaco (N), lo cual es incorrecto, el lugar de expedición es en Pasto (N), que la señora **MARIA EDELMIRA CUASPUD** identificada con cedula ciudadanía No. 30.712.598 expide su cedula en Cuaspud (N), lo cual es incorrecto, él lugar de expedición es en Pasto (N).

Así las cosas, de ahora en adelante se entenderá que el lugar de expedición de la cedula de ciudadanía de las personas mencionadas anteriormente será de la siguiente manera, **LUZ ANGELICA IBARRA VALLEJO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.726.120, expedida en Pasto (N), **JOSE FLABIO TORRES SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.553.695 expedida en envigado (A), **MERCEDES MARINA YANDUN CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.711.596 expedida en Pasto (N), **MARIA EDELMIRA CUASPUD** identificada con cedula ciudadanía No. 30.712.598 expedida en Pasto (N),

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **LUZ ANGELICA IBARRA VALLEJO ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.726.120, expedida en Pasto (N), **ROSAURA CORDOBA BOTINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.067.385 expedida en Pasto(N), **JOSE FLABIO TORRES SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.553.695 expedida en envigado (A), **FRANCO DELGADO YAQUENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.982.751 expedida en Pasto(N), **FRANCO JULIO DELGADO YAQUENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.524 expedida en Pasto (N), **MERCEDES MARINA YANDUN CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.711.596 expedida en Pasto (N), **MARIA EDELMIRA CUASPUD** identificada con cedula ciudadanía No. 30.712.598 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL CARMELO LOS ALISOS"**, localizada en la Vereda Cujacal, Municipio de Pasto, Departamento Nariño; un caudal de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0,25 lts/sg)**, equivalente al 83,33% del caudal total aforado sobre las coordenadas: X: 980309 – Y: 628654 – H: 2913 m.s.n.m. (±2,0 m.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0,25 lts/sg)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo estanque (20 m2 aproximadamente) en concreto con rebose directo a la fuente, aducción directa en PVC de una pulgada y media (1½") hasta reducción a PVC de una pulgada (1") con posterior reducción PVC de tres cuartos de pulgada (¾") que llega hasta tanque de almacenamiento con sistema de cierre; sale línea de conducción principal en PVC de una pulgada (1") con reducción a PVC de media pulgada (½"); de la línea de conducción principal derivan para cada beneficiario acometida en PVC de media pulgada (½"), todo el sistema funciona por gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. NO se requiere la construcción de obras de regulación.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-327-24 REEMPLAZA** al expediente **CSC-240-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CSC-240-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del solicitante los señores **LUZ ANGELICA IBARRA VALLEJO ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.726.120, expedida en Pasto (N), **ROSAURA CORDOBA BOTINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.067.385 expedida en Pasto(N), **JOSE FLABIO TORRES SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.553.695 expedida en envigado (A), **FRANCO DELGADO YAQUENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.982.751 expedida en Pasto(N), **FRANCO JULIO DELGADO YAQUENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.524 expedida en Pasto (N), **MERCEDES MARINA YANDUN CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.711.596 expedida en Pasto (N), **MARIA EDELMIRA CUASPUD** identificada con cedula ciudadanía No. 30.712.598 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo,

las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 256 del 18 de noviembre del año 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, el beneficiario deberá implementar un **SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación

Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 10 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.